

PROYECTO MARCO DE CENTROS DE MENORES

FEBRERO DE 2002

PREÁMBULO

La ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor establece en su artículo 66 que los centros de alojamiento de menores dispondrán de un proyecto socioeducativo general, con independencia del individualizado para cada uno de los menores alojados, y de un reglamento de régimen interior, cuyos contenidos serán objeto de determinación reglamentaria. Así mismo, la disposición transitoria primera de dicha ley establece la necesidad de que el Consejo de Gobierno presente en la Junta General del Principado de Asturias el proyecto marco de centros de menores.

Precisamente, este proyecto marco de centros de menores delimita el ámbito general de los proyectos socioeducativos de cada centro, que habrán de atenerse al mismo, y constituye, por lo tanto, un instrumento técnico muy importante para coordinar la actuación de los diversos centros de alojamiento de menores en la ejecución de esta medida de protección.

Las finalidades de la medida de alojamiento en centros y las consideraciones generales contenidas en el proyecto marco de centros de menores, además de responder a criterios educativos de general aceptación, se derivan de las principales normas jurídicas aplicables a la materia, a saber: la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la propia Ley del Principado de Asturias 1/1995. Es destacable que la finalidad primordial del alojamiento en centros sea la reintegración familiar del menor y, de no ser ésta viable, ofrecerle un ambiente de convivencia lo más normalizado posible.

En el proyecto se prevén unos requisitos generales para todos los centros y una diversificación de los mismos, en función de las características y necesidades de los menores.

En una perspectiva global, el proyecto marco de centros de menores es una importante actuación prevista en el Plan de Atención a la Infancia, Familia y Adolescencia 2000-2003 y será completado con la aprobación de un reglamento que regule el contenido de los proyectos socioeducativos generales y el régimen interior de los centros de alojamiento de menores. En una secuencia lógica, a la aprobación del proyecto marco le seguirá la del reglamento y, a éste, la de los proyectos socioeducativos y el reglamento de régimen interior específicos de cada centro.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Proyecto Marco de Centros de Menores tiene por objeto regular el régimen general de los centros de alojamiento integrados en la red de centros de protección de menores de la

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dependientes de la Consejería de Asuntos Sociales.

De esta red forman parte:

-Los Centros de menores de titularidad pública adscritos al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.

-Los Centros dependientes de instituciones colaboradoras de integración familiar habilitadas al amparo del Decreto 5/98, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de instituciones colaboradoras de integración familiar y de entidades colaboradoras de adopción internacional.

La Sección de Centros de Menores del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia realizará la coordinación de los centros de alojamiento.

2. DEFINICIÓN DE LA MEDIDA DE ALOJAMIENTO.

La medida de alojamiento en centros viene definida en la Ley del Principado de Asturias 1/1995 de Protección del Menor:

“El alojamiento en centros es una medida de protección derivada de la asunción de la tutela por la Administración del Principado de Asturias o de la guarda sobre el menor y consiste en alojarlo en un centro o institución pública o colaboradora adecuada a sus características con la finalidad de recibir la atención y formación necesarias” (Art. 60.1).

“La medida se adoptará por la Administración del Principado de Asturias o por la autoridad judicial, en los casos en que legalmente proceda, durante el tiempo estrictamente necesario y cuando el resto de las medidas de protección devengan inviables, insuficientes o inadecuadas” (Art. 61.1).

El alojamiento en centros adquiere contenido mediante la puesta en práctica de un programa de atención residencial. Este programa consiste en una serie de actuaciones de carácter educativo destinadas a proporcionar a un menor un contexto protector que responda a sus necesidades de desarrollo.

Dependiendo de la evolución de las circunstancias que propiciaron la medida de alojamiento, la atención residencial procurará:

-El retorno al medio familiar una vez que desaparezcan o se modifiquen las causas que motivaron el ingreso.

-El acogimiento en familia ajena.

-La preparación para la vida independiente.

La atención residencial se realizará en centros de régimen abierto, en los que se podrán establecer las restricciones necesarias para asegurar el ejercicio de su función protectora en las situaciones en que las pautas de intervención con un menor así lo requieran, según las normas de actuación dispuestas en el reglamento de régimen interior.

Los centros de alojamiento estarán integrados en la comunidad y promoverán el acceso de los menores a los recursos públicos y privados normalizados.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS

-Unidades de primera acogida.

La estancia en estas unidades no tendrá la consideración de medida de alojamiento y no superará los cuarenta y cinco días. Su función será de acogida inmediata y evaluación en orden a valorar la medida de protección más idónea para las necesidades e intereses del menor.

Atendiendo a la edad y características del equipamiento, los centros de alojamiento de menores podrá clasificarse en:

-Centro Materno Infantil, para niños/as de 0 a 3 años, con 49 plazas de capacidad distribuidas en módulos de convivencia que no superarán los 5 niños/as.

-Casas Infanto-Juveniles, con capacidad de 16 a 40 plazas distribuidas en grupos de convivencia que no superarán los 8 niños/as.

-Casas para menores de 3 a 11 años, con posibilidad de flexibilizar la edad en los casos de larga estancia o grupos de hermanos.

-Casas para menores de 12 a 18 años.

-Casas para menores de 3 a 18 años.

-Casas para menores de 16 a 18 años.

-Pisos de acogida: viviendas integradas en una comunidad de vecinos con capacidad máxima de 8 plazas.

-Pisos para niños/as de 3 a 11 años.

-Pisos para niños/as de 3 a 18 años.

Con el fin de prestar atención a las necesidades específicas de los menores se podrán crear, promover o concertar centros destinados a desarrollar programas de actuación que respondan a las nuevas necesidades detectadas.

Se prestará especial atención por medio de programas o recursos específicos a:

-Jóvenes en fase de desinstitucionalización.

-Menores con dificultades comportamentales, sociales y de integración o con graves deficiencias, cuya situación les impida beneficiarse de un programa de carácter general.

4. PRINCIPIOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

-La atención residencial se inscribe en un proceso de actuación en el que la medida de alojamiento viene determinada en el Plan de Caso.

-Los centros de alojamiento llevarán a cabo actuaciones tendentes a la promoción individual y social de los menores. En ningún caso el alojamiento en centros será una alternativa que sustituya a la integración familiar.

- La organización de la atención residencial se basará en las necesidades del menor y su familia y en el respeto a los derechos de la infancia.
- Las intervenciones llevadas a cabo en los programas de atención residencial tendrán carácter educativo y fomentarán el desarrollo de las competencias de los menores procurándoles los cuidados materiales y morales necesarios para su crianza.
- La atención residencial proporcionará a los niños/as experiencias de vida normalizadas.
- Los centros de alojamiento asegurarán una atención individualizada que respete las características evolutivas de cada niño/a.
- Los centros de menores promoverán la coordinación con las instituciones implicadas en la vida de los niños/as con el objeto de impulsar criterios comunes de actuación.

5. OBJETIVOS DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

- Ejercer las funciones inherentes a la guarda en un marco de protección y convivencia que garantice los derechos de los niños/as, adolescentes y jóvenes.
- Proporcionar un ambiente seguro en el que los niños/as puedan satisfacer sus necesidades biológicas, cognitivas, afectivas y sociales, por medio de una atención personalizada que propicie su desarrollo integral.
- Favorecer la adaptación e integración de los menores en los distintos contextos sociales: familiar, residencial, escolar, laboral y comunitario.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Sistema de intervención

Proyecto socioeducativo de centro

Los centros de alojamiento de menores dispondrán de un proyecto socioeducativo de carácter general que refleje su organización y delimite la intervención. El contenido del proyecto socioeducativo se determinará reglamentariamente.

Los centros tendrán una organización flexible, que permita atender las necesidades de los menores e incorpore a su estructura los cambios necesarios para mantener renovado el proyecto socioeducativo de centro.

Reglamento de régimen interior

Los centros de alojamiento de menores dispondrán de un reglamento de régimen interior que regule los aspectos relacionados con la convivencia y recopile las normas y procedimientos de la institución, consecuencia de la organización y modelo de intervención adoptado. Su contenido se determinará reglamentariamente.

Cada centro elaborará su reglamento de régimen interior adaptando a sus circunstancias los contenidos comunes definidos.

Plan anual

Los centros realizarán cada año un plan anual en el que se actualice el proyecto socioeducativo, planteando los cambios necesarios en la organización y las nuevas líneas de actuación.

Memoria

Anualmente los centros confeccionarán una memoria en la que se recojan las actuaciones desarrolladas en el período de referencia.

Procedimiento de ingresos y salidas

El ingreso de un menor en un centro se producirá por medio de la Sección de Centros de Menores del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, siguiendo las directrices establecidas en el Plan de Caso. La salida se producirá una vez cumplida la finalidad de la medida de alojamiento, a propuesta del centro de alojamiento o de la Sección de Centros. Le corresponde a ésta dar conformidad a la salida. Los ingresos y salidas se anotarán en un libro de registro.

Proyecto Educativo Individualizado (PEI)

El PEI es el instrumento que especifica la intervención que se realizará con cada menor. Contemplará los objetivos de trabajo propuestos para cada período, las estrategias de intervención y el sistema de evaluación. Será elaborado tras una evaluación inicial por el personal educador, quien se encargará de actualizarlo en función de la evolución del menor.

Informes

El personal educador del centro realizará semestralmente un informe de seguimiento de cada menor y cuantos informes técnicos considere necesarios o el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia solicite.

Documentación

Los centros dispondrán de documentos unificados para elaborar los PEI, las evaluaciones y los informes de seguimiento. Esta documentación será remitida a la Sección de Centros de Menores por el director del centro.

Personal

Equipo Educativo

El equipo educativo estará formado por la dirección y los educadores-as del centro. Su trabajo se basará en los principios de participación y coordinación, lo que permitirá unificar los criterios de actuación y proporcionará unidad y continuidad al programa de atención residencial.

En los centros en que las características de los menores lo requieran o el Proyecto Socioeducativo así lo especifique, los auxiliares educadores podrán formar parte del equipo

educativo, así como otros profesionales de la educación, la psicología, la salud, etc que ejerzan su labor en el centro.

Será función del equipo educativo el diseño, la ejecución y la evaluación del Proyecto Socioeducativo y la elaboración del Plan Anual, la Memoria y el Reglamento de régimen interior de cada centro.

Director-a

Es el responsable del centro y lo representa. Asume la guarda de los menores y custodia su expediente. Se ocupa de la gestión económico-administrativa y de personal. Dirige, coordina y supervisa el programa de atención residencial, impulsando la planificación y la evaluación.

La dirección del centro coordinará las actuaciones del equipo educativo, que se llevarán a cabo mediante reuniones de las que se levantará acta en la que se consignen los asuntos tratados. Tendrán lugar semanalmente, excepto en los centros en que por las características de los menores o su número el proyecto socioeducativo señale otra periodicidad.

Educador-a

Es el profesional que con la titulación correspondiente se responsabiliza de la atención integral de los menores desarrollando una intervención socioeducativa: diseña, ejecuta y evalúa los PEI; realiza informes técnicos y participa en la planificación general del centro.

Personal de Servicios

Desempeña los trabajos propios de su categoría profesional (cocina, limpieza, administración, mantenimiento, etc). Teniendo en cuenta el contexto educativo en el que realiza su función deberá conocer los principios de funcionamiento de la institución para actuar en consonancia con los mismos.

Voluntariado

Tendrá la consideración de personal colaborador y su participación estará delimitada por el programa de voluntariado al que esté adscrito. En ningún caso harán funciones que correspondan al personal del centro.